

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU APLICACIÓN  
DESMEDIDA FRENTE A LA PRESUNCION DE  
INOCENCIA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

ANGULO SALINAS JOSIMAR  
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-1674-6619

**ASESOR:** Mg.

PEREZ LOPEZ JORGE ADALBERTO  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4695-389X

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:** DERECHO PENAL, CIVIL Y  
CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

AGOSTO, 2022



## Resumen

La finalidad de esta investigación, es abordar los criterios adoptados por los Jueces, referente a la aplicabilidad desmedida de la institución jurídica de prisión preventiva siendo esto un inicio arbitrario de la prisión efectiva frente al principio constitucional de presunción de inocencia del procesado, en un procedimiento penal. En razón que la privación personal lesiona un derecho constitucional fundamental del imputado, protegido mediante la Carta Suprema del Estado,

En tal sentido el autor advierte que, para evitar la aplicación desmedida y excesiva de la prisión preventiva, se cree conveniente analizar o buscar nuevos mecanismos legales de solución frente a esta realidad que se presenta en los diferentes Juzgados penales del país, a sabiendo que el sujeto que será restringido de su libre albedrio mediante la medida restrictiva individual pudiera ser inocente.

**Palabras claves:** Prisión preventiva, aplicación desmedida, presunción de inocencia

## ABSTRACT

The purpose of this investigation is to address the criteria adopted by the Judges, regarding the excessive applicability of the legal institution of preventive detention, this being an arbitrary beginning of effective imprisonment in the face of the constitutional principle of presumption of innocence of the accused, in a criminal procedure. On the grounds that personal deprivation infringes a fundamental constitutional right of the accused, protected by the Supreme Charter of the State, in this regard the author warns that, in order to avoid the excessive and excessive application of pretrial detention, it is considered appropriate to analyze or seek new legal mechanisms for a solution to this reality that arises in the different criminal courts of the country, knowing that the subject who will be restrained from his free will by the individual restraining measure may be innocent.

**Keywords:** Pretrial detention, excessive application, presumption of innocence

## TABLA DE CONTENIDOS

Resumen .....	iii
Abstract .....	iv
I. Introducción .....	1
II. Antecedentes Nacionales e Internacionales .....	3
2.1. Antecedentes nacionales .....	3
2.2. Antecedentes internacionales .....	4
III. Bases Teóricas .....	6
3.1. Doctrina .....	6
3.1.2 Definición prisión preventiva .....	7
3.1.3 Elementos Presupuestales Procesales .....	8
3.2.1 Aplicabilidad de prisión preventiva .....	12
3.2.2 Vulneración a la libertad individual .....	12
3.2.3 Principio Constitucional Presunción de Inocencia .....	13
3.2. Legislación .....	14
3.2.1 Naturaleza jurídica de la prisión preventiva en el cuerpo normativo peruano .....	14
3.2.2 Características .....	14
3.3. Jurisprudencia .....	16
3.1 Tratados Internacionales .....	18
CONCLUSIONES .....	18
APORTES DE LA INVESTIGACION .....	20
RECOMENDACIONES .....	20
REFERENCIA BIBLIGRAFICAS .....	22

## I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años hemos visto en nuestro sistema judicial una excesiva y desmedida aplicabilidad de la medida restrictiva de libertad individual en los diferentes escenarios penales, se entiende que dicha medida excepcional frente al investigado, donde se limita el derecho constitucional de libertad de la persona, que esta constitucionalmente protegido por la Carta Suprema del Estado Peruano.

Esta medida de naturaleza excepcional se da con la finalidad de garantizar la presencia del sujeto activo en el procedimiento penal, hasta que se terminen de realizar todas las investigaciones pertinentes para determinar que el imputado y/o investigado que se presume es inocente o culpable, haya tenido participación directa o indirecta de un hecho de ilícito penal.

La figura de coerción individual es requerida a pedido del titular de la acción al órgano jurisdiccional es decir al Juzgado que conoce la causa de acuerdo con lo señalado en nuestro ordenamiento procesal penal vigente actualmente, el mismo que verificará los elementos probatorios presentada por el fiscal y resolverá en audiencia Pública de ser el caso, si se aplica o no dicha medida de coerción,

Entiéndase que la procedencia y la concepción de la medida limitativa jurídicamente es aplicable en el campo procesal penal, así lo señala de acuerdo Art. 268° del cuerpo normativo procesal, se tienen que cumplir los requisitos plasmados en la Ley, como son los elementos graves del hecho, la pena sea mayor a los 4 años, el peligro de que el imputado se fugue u obstaculice el desarrollo del proceso, en caso de alguna ausencia de los presupuestos materiales el Juez de acuerdo a su criterio podrá recurrir y adoptar otras medidas restrictivas señalados por la Ley.

Ahora bien, lo que se trata de demostrar o determinar mediante este trabajo que la aplicación cautelar de coerción individual vulnera el derecho de ser tratado como inocente, que todo procesado tiene, mientras no exista condena final ejecutoriada, que señale la culpabilidad jurídica del imputado.

Entonces los administradores de justicia mediante un debido procedimiento de investigación penal deben operar en razón a la legalidad constitucional del principio jurídico de la presunta inocencia, es decir la averiguación de la verdad debe darse bajo otras medidas menos agresivas , salvo en casos sumamente excepcionales, aplicar la institución cautelar restrictiva como la privación de la libertad, actualmente los operadores de justicia realizan todo lo contrario, es decir primero te privan de tu libertad para luego recién iniciar las investigaciones del caso, estadísticamente los imputados que están recluidos en los yacimientos carcelarios en las diferentes partes del país no cuentan con una decisión concreta , entonces por lo que se vulneran la libertad sin respetar la presunción de inocencia por la aplicabilidad desmedida y arbitraria de la prisión preventiva. Por lo que analizaremos diferentes fuentes doctrinales y jurisprudenciales para determinar o arribar a una conclusión concreta.

Asimismo, el órgano de la (CIDH) señala algunos parámetros expedidos por el poder judicial, CAS. N°626 -2013 del departamento de Moquegua, CAS N°631-2015 Arequipa. donde establecen criterios excepcionales a la prisión preventiva.

Entonces desde mi expectativa y experiencia propia puedo señalar y garantizar que efectivamente en nuestro sistema penal si existe el abuso desmedido, desproporcional y arbitrario de la prisión preventiva, lo cual se asume que el imputado debe comparecer ante el órgano jurisdiccional en plena libertad considerando Su dignidad que tiene como persona, frente al proceso y al delito que se le atribuye, mientras no se demuestre lo contrario.

Para terminar esta breve reseña de introducción, es oportuno mencionar que se debería buscar nuevas formas o mecanismos legales alternativos a los que ya existen para frenar esta realidad problemática que aqueja el sistema judicial peruano.

## II. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES:

Definitivamente abordar el tema de la figura cautelar restrictiva y aplicabilidad desmedida en relación a la presunta inocencia del imputado es sumamente extenso y controversial muy discutido por diferentes y reconocidos juristas y órganos internacionales, de los cuales dieron su opinión o han escrito textos, artículos científicos e investigaciones en relación al trabajo que es materia de elaboración, que a continuación se desarrolla,

### 2.1 Antecedentes Nacionales

**Muñoz (2020) en su trabajo de investigación, la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia en el distrito judicial de lima norte 2017-2018,** hace referencia al objetivo general, si la prisión preventiva tiene el propósito de asegurar el fin del curso la investigación , si perjudica el derecho de presunción de inocencia del procesado , el tratamiento de la figura en este caso se utilizó un trabajo marcado en encuestas, mediante cuestionario. Ahora para obtener la información real y correcta se tuvo que recurrir ante la presencia magistrados y abogados litigantes particulares penales y una vez culminada la muestra Se determinó que :1) que efectivamente la institución judicial preventiva contra el imputado es manifiesto del inicio previo no certero en una sentencia en contra del imputado ,que mediante la valoración de los elementos probatorios presentados ante el órgano competente y de la gravedad del hecho denunciado puede darse una posible sanción como resultado del proceso penal, la mayoría en este caso concreto, los magistrados y abogados que fueron parte de esta entrevista afirman tal tesis que realmente el uso desmedido de la figura procesal restricción privativa judicial es como un anticipado previo del juzgamiento, sin tener aun certeza total para una posible culpabilidad de la persona que está siendo procesado, en tal sentido la vulneración de la libertad , salvo en casos que si amerita efectuar esta medida cautelar

**Velásquez, (2018) en su tesis prisión preventiva Judicial y la vulneración del derecho de inocencia del investigado en el distrito de judicial de puno 2015 -2016,** son varios los años que el sistema penal peruano viene siendo criticado justamente en



esta parte de la institución jurídica procesal dejó prácticamente de pertenecer a una excepción a regla general, por ello se determinó que el órgano jurisdiccional analice detalladamente los elementos presupuestales, de igual forma incorporar nuevos mecanismos jurídicos como la revisión periódica de oficio y viabilidad que permitan que el juez periódicamente verifique si las causas o fines que dieron el origen a su aplicabilidad de esta figura que limita el libre desplazamiento del imputado, si aún subsisten o pueda ser variada. Y de esa manera tener un mayor control sobre el caso.

## 2.2 Antecedentes internacionales

**Cauper (2020) “prisión preventiva y su relación con la vulneración del principio de inocencia, del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de coronel portillo 2018** señala en la normativa penal ecuatoriana”; de acuerdo al análisis e investigaciones realizadas por la prestigiosa casa de estudios Técnica Cotopaxi. Latacunga – Ecuador llegaron a la siguientes afirmaciones: a) reflexión referente a libertad personal , sobre medidas de coerción individual , y el derecho al debido proceso penal, que histórica y actualmente se viene aplicando en el campo del ámbito del derecho penal , donde el deber del estado mediante los órganos correspondientes tiene el poder de sancionar y aplicar las medidas limitativas a las personas que cometan hechos delictivos que lesionen bienes jurídicos protegidos , que son derechos y garantías que constitucionalmente asiste a todo ciudadano”. b) El desplazamiento libre sin restricciones , se encuentra señalado y establecido en la carta Suprema de Estado en el Art. 66, Inc.29, letra A , el citado artículo se puede apreciar los parámetros de esta figura jurídica que obedece a no limitar el desplazamiento libre del investigado como adelanto de la condena por un determinado hecho de ilícito penal, el fin de esta figura Jurídica de coerción personal surge para garantizar el estadio del imputado durante plazo y tiempo establecido según la norma procesal hasta cumplir la finalidad investigadora, que la utilización de dicha figura es de carácter única y excepcional deberá cumplir ciertos elementos fundamentales para que sea válida y no desproporcional y de esa forma será correcta su aplicación dentro del proceso, donde el Juez tendrá que evaluar el requerimiento de fiscalía , si existiese o tenga certeza de que presuntamente el imputado haya cometido el hecho penal será viable la restricción

de libertad del investigado , asegurando la presencia durante la investigación y se aclare si tiene participación en el hecho materia de investigación c) principio constitucional de presunción de inocencia, bien se sabe cómo derecho reconocido constitucionalmente en el artículo 76 numeral 2 es decir cuando se investiga un delito a una persona legalmente, se presume su inocencia, siempre y cuando si durante las investigaciones y actuaciones procesales se determine la participación , responsabilidad penal o inocencia mediante una resolución judicial firme y ejecutoriada, d) entonces este derecho de presunción de supuesta inocencia no tiene nada de ilegítimo con relación a la medida cautelar individual toda vez que fines perseguidos sean concretos, donde el juzgado conecedor de la causa dispondrá limitar el desplazamiento del investigado no siendo desproporcional y desmedida la prisión preventiva., e) en cuanto a los elementos de procedibilidad de la prisión preventiva existe una falencia muy grande no solamente en esta parte de la institución jurídica procesal sino en otros muchos aspectos, nos llevan a presumir el grado de deficiencia y regulación de los elementos presupuestales para un correcto procedimiento y aplicabilidad de dicha medida cautelar que hoy en día es más utilizada como regla general y no como una excepcionalidad. f) La debida fundamentación de las decisiones de los Jueces es el razonamiento del juzgador en el marco de defensa y el debido proceso, es así que una resoluciones judicial cuenta con fundamentación lógica y justificada de la decisión basado en la razonabilidad y los argumentos analizados por el juez teniendo en cuenta que el imputado donde aparentemente no tiene responsabilidad del hecho, sin contar con los elementos fehacientes que garanticen culpabilidad y se dicte prisión preventiva excepcionalmente precisamente esta medida vulnera algo importante del imputado como es su albedrio por lo que su aplicación debe ser de ultima ratio.

**Velarde, (2019), en su tesis Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018,** “sostiene que la finalidad específica de esta medida es la protección al investigado a la víctima y a la sociedad en general desde la óptica del sistema procesal que garantiza

el poder punitivo la institución jurídica de naturaleza excepcional refiere que en el Estado de la ciudad de México se lesionan las garantías constitucionales que atentan derechos conexos como la dignidad humana ,el debido proceso y demás teniendo en consideración el delito que es materia de imputación no como mecanismo o ejercicio jurídico se busque las formas de verificar los móviles del hecho, motivo por el cual se presenta un abuso desmedido y excesivo en la aplicación de esta medida, que determina la privación del albedrío del investigado aparentemente inocente , se afirma que en la mayoría de los casos la figura jurídica en desarrollo atenta con la supuesta inocencia del investigado.

### **III. BASES TEÓRICAS**

#### **3.1 Doctrina:**

##### **3.1.1 Definición de prisión preventiva**

Desde mi perspectiva puedo considerar que la institución jurídica de prisión preventiva tiene como finalidad la restricción temporal de la libertad del individuo, mientras duren las investigaciones perseguidas por el fiscal durante el proceso penal con el fin de asegurar los fines del caso materia de imputación.

Esta pequeña definición es acertada y es lo que en nuestro nuevo sistema procesal penal del (2004) se viene aplicando.

Entonces podemos señalar que la prisión preventiva tiene un carácter cautelar restrictivo de categoría individual, y su propósito legal es privar por un tiempo determinado la libertad del investigado, recluyéndolo a un centro penitenciario público hasta lograr la finalidad investigatoria, encontrar responsabilidad o deslindar del mismo, de esa forma evitar que el investigado, pretenda poner en amenaza y peligro que perjudique el debido desarrollo de la investigación penal, de tal manera el juez de investigación preparatoria deberá realizar un estudio minucioso de la pretensión del ministerio público.

Por otro lado, la prisión preventiva o “el encarcelamiento preventivo se justifica, para neutralizar los llamados peligros procesales (de entorpecimiento de la investigación y fuga), cuando para preservar la doble finalidad que

reconoce el proceso penal: averiguación de la verdad y cumplimiento del derecho material. Siempre, a fin de justificar el encierro preventivo de una persona inocente desde el ángulo constitucional, pero imputada con elementos concretos de la realización de un delito (Bruzzone , 2005, pág. 244).

Asimismo, la "característica principal de la coerción procesal es la de no tener un fin en sí misma. Es siempre un medio para asegurar el logro de otros fines: los del proceso. Las medidas que la integran no tienen naturaleza sancionatoria (no son penas) sino instrumental y cautelar; sólo se conciben en cuanto sean necesarias para neutralizar los peligros que puedan cernirse sobre el descubrimiento de la verdad o la actuación de la ley sustantiva"<sup>4</sup>. (Cafferata Nores , 1992, pág. 3)

### 3.1.2 Elementos presupuestales de prisión preventiva

Antes de hacer mención los presupuestos sustanciales de la prisión preventiva, como bien sabemos el tema en desarrollo es la más gravosa en referencia a las demás medidas limitativas en el sentido de se limita el desplazamiento libre del imputado en este caso del procesado, que aun la presunción de inocencia sigue intacta, en ese sentido nuestro ordenamiento penal tal medida debe ceñirse a ciertos parámetros de derechos y principios constitucionales en relación al análisis de los elementos y presupuestos materiales por lo que los jueces tendrían que aplicar algunos **principios** como el de proporcionalidad, legalidad procesal, razonabilidad, la figura constitucional de presunción y motivación de las resoluciones.

Ahora bien, en nuestro sistema procesal peruano la forma de los presupuestos materiales de la prisión preventiva lo encontramos taxativamente haciendo mención los Arts. 268°, 269° y 270° del C.P.P Entonces el Fiscal a cargo de la investigación mediante su requerimiento de prisión preventiva, tiene que cumplir con las condiciones esenciales de un correcto mandamiento de restricción preventiva conforme lo señala la norma procesal, es así que el Juzgador del órgano jurisdiccional quien conocer el tema , analizara y valorara los hecho los medios probatorios que generen una convicción concreta en el criterio del juzgador y no de simples especulaciones , de que exista una presunta responsabilidad o participe de un ilícito

hecho sancionable penalmente.

Bajo esos parámetros y orden de ideas una vez aplicado la medida judicial de limitación de la libertad al imputado, se asegura su presencia en proceso, no obstante, estando en libertad podría darse la figura de dos de los presupuestos materiales que es el peligro de fuga Art.269° con ello también se presenta el peligro de obstaculización Art.270° alterando los fines de alguna forma de la investigación.

Citando La “**Resolución Administrativa N°325- 2011-P-PJ**” en sus doce considerandos, establece pautas para interpretar, argumentar y justificar las decisiones judiciales. Así para que el Juez de la Investigación Preparatoria dicte prisión preventiva, deben concurrir elementos de convicción de los que se pueda sostener con probabilidad que el imputado es el autor o partícipe de un hecho punible y que no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad, al señalarse la “y”, como conjunción copulativa que tiene por finalidad unir palabras o ideas, se entiende que para disponer una detención preventiva deben necesariamente concurrir los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 268° del CPP.

## **PRESUPUESTOS MATERIALES**

### **a) La existencia de fundados y graves elementos del hecho**

Sobre el punto debemos precisar la valoración que el juzgador deberá analizar sobre los elementos de convicción presentado en su mandato de coerción individual del fiscal basado mediante la vinculación de una imputación concreta sobre una pluralidad indicios y sospechas objetivas de un suceso delictivo que garantice con certeza en el juzgador, y no dudar para acordar la medida restrictiva, entonces los elementos presupuestales bien aplicados nos direccionan concretamente a la comisión de un hecho ilícito sancionado por el cuerpo normativo penal donde así lo establece el Art. 268° del C.P.P los elementos aportados tienen que ser suficientes y de calidad probatoria referente a la participación o responsabilidad del imputado, asimismo la incriminación supone una aseveración del ilícito penal (ha sucedido algo sancionable notablemente), un juzgamiento circunstancial provisional que acarrea una acción de un hecho castigable a un individuo ; queda claro esta entonces para tener la probabilidad

sobre los hechos materia de imputación no solamente es tener certeza sino verisimilitud del derecho y teniendo una credibilidad objetiva.

**b). Prognosidad de la pena**

De acuerdo en lo señalado en esta norma del C.P.P taxativamente en el Art. 268° literal b) para su determinación , tiene que cumplir este presupuesto material, lo que significa que la pena este por encima de los 4 años de privación de libre desplazamiento , nos da a entender este supuesto, es que la comisión del hecho punible tiene que ser un delito de gravedad, es una condición que el poder legislativo ha propuesto sobre esta medida, en caso el delito imputado no tenga una pena de 4 años se estaría desnaturalizando lo que significa la institución jurídica prisión preventiva, lo que implica que el órgano jurisdiccional deba utilizar otras medidas limitativas de derechos.

**C. Referente al peligro procesal**

Esta figura trata de otro de los elementos presupuestales materiales de la prisión preventiva, lo manifiesta mediante dos elementos importantes como son EL PELIGRO DE FUGA Y EL OBSTACULO DEL DESARROLLO PROBATORIO, estos componentes se presentan individual o conjuntamente, lo que implica para la existencia del peligro procesal , basta con reconocer algunos de los mencionados basados en hechos reales y certeros, y no en simples sospechas y presunciones en caso opuesto no se estaría configurando el peligro procesal.

**a) Referente al peligro de fuga**

Esta condición es otra figura del presupuesto material señalado en el Art.269° del cuerpo normativo C.P.P, reside en la posibilidad de que el investigado evite eludir y burlar toda la acción penal , del cual se le imputa mediante la fuga o el ocultamiento, de los cuales se tendrá que analizar e identificar una serie de conexiones, que debe acreditar y demostrar el imputado de esa forma garantizar su predisposición y presencia mientras dure el proceso, elementos, como por ejemplo el arraigo domiciliario, familiar, laboral, bienes que posee en el país, entonces el Juez conocedor del tema de presentarse todo lo señalado estas

circunstancias se desvirtúa el peligro de fuga del investigado de tal forma que el uso de la medida preventiva se vuelve injustificada.” Asimismo, la **casación 1445 -2018 Nacional, señala los criterios sobre peligro de fuga**

Al respecto el profesor

(Asencio Mellado , 2005) “señala no cabe, pues, una interpretación automática de ninguno de los elementos de referencia establecidos en la ley, ni siquiera la gravedad de la pena por muy elevada que esta sea. Muy al contrario, el Juez debe ponderar todos ellos y su incidencia real y práctica en el caso”.

**e) El arraigo en el territorio nacional**

Esta figura procesal se le denomina como arraigo a las condiciones y circunstancias propias referente al imputado que lo sujetan a un determinado lugar, por lo que establecer vínculos es determinante, la información que brinde sobre la estabilidad con lo que cuenta en el territorio ya sea familiar, laboral, domicilio conocido , bienes propios, Hacen suponer al juzgador que el investigado tiene intenciones reales y ser sometido a la Ley y no rehuir de ella que también está latente donde complicaría más su condición en caso se diera a la fuga.

**f) Referente a la gravedad de la pena**

Es otras de las figuras establecido por el nuevo sistema del C.P.P Art. 269.2° sobre este punto se tiene que evaluar el delito perpetrado y lo que se desprende de ello que vendría ser la sanción penal dependiendo de la magnitud del ilícito hecho que hace suponer un tiempo prolongado privado de la libertad del imputado en caso se comprobase la responsabilidad en tal sentido en este supuesto se podría presentar el peligro de la no presencia del investigado considerando alta trascendencia del castigo penal, por lo que direcciona a una proyección de una pena concreta a imponerse.

**g) Referente al Menoscabo del Daño Causado**

Primero que se debe es valorar es el significado de magnitud del daño causado para poder determinar una decisión, y la intención del imputado de reparar, subsanar dicho daño Artículo 269.3° C.P.P que también puede influir en el

criterio del juez de imponer una sanción menor a lo estipulado, por otro lado, considerando la gravedad del daño ocasionado mayor será la sanción penal.

**h) Comportamiento del imputado**

Es la conducta que demuestra el investigado en todo el desarrollo de la investigación penal desde el inicio de los actos preliminares hasta culminar el procedimiento, donde hace suponer la intención de colaborar en las investigaciones con el fin de esclarecer los hechos y no entorpecer la averiguación de la verdad.

**i) Pertenencia a banda u organización criminal**

La organización o banda criminal a un grupo de dos a más individuos según Ley N°30077- contra el crimen, Art. 2°.1, debidamente estructuradas que tienen como fin ilícito de lesionar transgredir bienes tutelados jurídicamente por la Suprema Carta Peruana., lo que implica que el imputado en un supuesto caso tenga participación activa en una banda criminal pueda darse en el proceso, obstaculizaciones considerando una alta probabilidad de fuga por ser clave en el proceso quien ayudaría en la averiguación de la verdad.

Al respecto de Ley N°30077, (Ore Sosa , 2018, párrafo primero) destierra el uso de los términos agrupación criminal (art. 152 inc. 8 CP), organización delictiva o banda (art. 179 inc. 7 CP), organización ilícita (art. 318-A lit. “b” CP) y asociación delictiva (art. 257-A inc. 1 CP), todos los cuales quedan sustituidos por la denominación organización criminal, pues el concepto de organización criminal comprende todas estas formas o manifestaciones de la criminalidad de grupo<sup>14</sup>.

**j) Peligro de entorpecimiento u obstaculización**

Art. 270 del C.P.P, desde el punto vista óptico el peligro de alterar, dificultar u entorpecer el desarrollo procesal corroborativo es considerado como el actuar del procesado que busca tener el fin de entorpecer, alterar, ocultar, desaparecer cualquier medio probatorio que evidencien motivos para una investigación, tal conducta dificulta considerablemente la averiguación de las fuentes de prueba en el proceso penal. “es decir este comportamiento activo del imputado es eludir que una acción verdadera (ilegal) pueda causar trabas en el proceso mediante la desaparición



entorpecimiento de futuras fuentes de prueba, suprimirá, falsificará y buscará la alteración de su veracidad”.

### **3.1.2.1 Aplicabilidad de la prisión preventiva**

Con el inicio del sistema del C.P.P del año 2004 ha derivado un sin número de cambios en el ámbito jurisdiccional penal encaminados al equilibrio entre una mayor eficiencia procesal en relación a las garantías judiciales constitucionales de los sujetos procesales pasando de lo inquisitivo a lo acusatorio, ahora el fiscal titular de la acción persecutoria en descubrir la verdad a través de la justicia es el quien posee el poder de probar en una determinada investigación, en tal sentido para solicitar la privación o restricción de libre tránsito mediante el requerimiento de la medida preventiva debe cumplirse las condiciones sustanciales de la prisión preventiva Art. 268° del C.P.P respetando los plazos razonable señalado por la Ley donde previa audiencia pública, el Juez determinara si procede o no dicho requerimiento, considerando que están en fuego otros derechos constitucionales conexos del imputado que se verían afectados, por ejemplo, presunción de inocencia, (Cauper Salazar, 2020) libertad, dignidad humana entre otros (...)

### **3.1.2.2 Vulneración a la libertad individual del Imputado**

La libertad de tránsito individual, como derecho inherente a la persona reconocido constitucionalmente en el Art. 2 inciso 24 de la Suprema Carta del Estado donde se garantiza la no privación restrictiva de la libertad de una forma injustificada ya sea mediante una detención o una orden judicial de carácter preventivo considerando este derecho como un principio o valor esencial dentro el ordenamiento jurídico se entiende la libertad como el desplazamiento físico, el libre desenvolvimiento de la persona.

Por lo que Citando a “**ANDRES IBAÑEZ**”, sostiene que el uso de la prisión como forma de actuación del poder público interesa de manera inmediata a la libertad en su dimensión negativa y, en ese sentido (obviamente salvo la privación de la vida) es la modalidad más radical de intervención del Estado puesto en lo que hoy se presenta el centro mismo del **sistema de libertades** sobre los elementos de los demás derechos, La libertad como el principio a respetar, la detención preventiva organiza

su excepcionalidad , su legalidad se despoja de su imprescindibilidad para elaborar los detalles de la investigación penal.

### 3.1.2.3 principio constitucional de Presunción de Inocencia

Figura constitucional lo encontramos señalado en el Art.2 inc. 24 literal e de la Carta Suprema del Estado y en el II del epígrafe inicial del C.P.P del 2004 taxativamente reconoce todo sujeto investigado por un ilícito penal es considera presuntamente inocente en cuanto no quede demostrado su culpabilidad a través de una condena ejecutoriada.

Ahora bien, esta figura constitucional nace con la necesidad de proteger a la persona que viene siendo investigado por un determinado hecho penal donde se le considerara inocente mientras no se demuestre su responsabilidad, lo que se vive hoy en día es otra realidad donde este principio está siendo vulnerado por la aplicabilidad de la institución jurídica de la prisión preventiva decisiones expedidos a través del órgano jurisdiccional sin tener fundamentos de racionalidad de criterios y la valoración instrumental en las motivaciones de una decisión, ahora para que la garantía constitucional de presunción de inocencia sea desvanecido es necesario el instrumento probatorio sea suficiente en un proceso, de lo contrario prevalecerá este principio como regla general.

Por otro lado, la presunción de inocencia en su extensión como condición de juicio busca establecer a quienes tienen la obligación de instaurar una verdad de un ilícito penal en una situación de neutralidad que es la indicada para el quien dirige el desarrollo de la investigación objetivamente, así como también para el Juzgador quien tiene el deber de valorar, posteriormente a la medida dictada, el carácter explicativo de las suposiciones que puedan originarse de igual forma. **La presunción de inocencia no tiene el carácter legal de protección hacia el imputado, es un determinado margen castigador del Estado**

Al respecto alguno organismos Internacionales hacen referencia al derecho de presunción de inocencia, como por ejemplo la Convención Americana de los derechos humanos en su Art. 8.2, la “Comisión Interamericana”, el Convenio Europeo de derechos humanos Art. 6 inc. 2 , Declaración Americana de los Derechos y deberes

del hombre Art. 26, sentencia del tribunal Español 123-1997 reconocen la importancia de que nadie puede ser declarado culpable sin tener una sentencia condenatoria este principio se considera vulnerado cuando se priva de la libertad mediante una medida cautelar desproporcional a una persona sin la debida fundamentación que amerite la privación de su libertad, la presunción de inocencia se puede considerar el más relevante durante un proceso. Asimismo, la sentencia del Tribunal Constitucional EXP: N°10107 del 2005-PHC/. Sostiene y considera al derecho de presunción de inocencia, no como un derecho total sino ligeramente relativo.

### **3.2. Legislación**

Mediante el decreto legislativo N°957 en el cual ingresa en vigor el sistema nuevo del C.P.P del 2004, donde establece los parámetros legales que se debe adoptar para un adecuado uso de la prisión preventiva en sus diversos artículos específicamente para el análisis el artículo 268° y siguientes, y los diversos acuerdos plenarios y pronunciamientos jurisprudenciales sobre esta institución Jurídica, que es bien resistida en la sociedad.

#### **3.2.1, 1 Naturaleza jurídica.**

La prisión preventiva como bien lo sabemos es una figura cautelar estrictamente excepcional, cuya validez tiene algunos condicionamientos referentes a los presupuestos procesales los mismo que el órgano jurisdiccional tomara en cuenta para decidir si es que procede o no la medida restricta de libertad.

Esta figura procesal últimamente recibe un sin número de críticas, considerando que esta medida es como una pena anticipada eso es lo que se cuestiona en el sistema procesal peruano quedando el imputado prácticamente en calidad de condenado sin ser juzgado, claro está la violación y el quebrantamiento al derecho constitucional de presunción de inocencia.

Ahora el investigado al ser privado su libertad por el órgano competente tiene que recibir un trato digno valor constitucional de la persona.

#### **3.2.1.2 Características de la prisión preventivas**

La solicitud de requerimiento de prisión preventiva vulnera el libre tránsito y, derechos conexos de la persona y la garantía constitucional, cualquier sea el modo o la técnica, señalado en la norma, procederá la prisión preventiva de manera legal siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes.

- 1) **De carácter excepcional:** toda persona que es imputado la comisión de un ilícito penal es considerado inocente hasta no demostrar lo contrario mediante sentencia firme y ejecutoriada, en el precepto procesal penal, la medida restrictiva solo deberá proceder teniendo en cuenta la magnitud y las circunstancias de los hechos que puedan poner en riesgo la averiguación seguida por la fiscalía que conoce el caso, siguiendo los parámetros establecidos por la norma procesal y los derechos constitucionales del imputado.
- 2) **De carácter necesario:** la aplicación de la medida personal tiene que ser con el fin cautelar previsional, y no como una condena anticipada, teniendo en cuenta el delito que se persigue en caso contrario el juzgador puede optar por otras medidas alternativas señaladas en el código penal que tienen características menos gravosas.
- 3) **De carácter racional:** la medida a imponerse tiene que ser proporcional a la gravedad del hecho previo de la etapa de juzgamiento donde se definirá la responsabilidad del procesado del hecho objeto de investigación.
- 4) **Ordenado por el Juzgado de investigación preparatoria:**  
A pedido del fiscal defensor de la legalidad, el juzgador titular del órgano jurisdiccional recibirá el mandato de prisión preventiva y resolverá mediante audiencia pública 270° C.P.P, los plazos que se aplican en la medida coercitiva que señala el Art, 272° del cuerpo normativo procesal penal, **son de 9 meses, en situaciones de complejidad 18 meses.**
- 5) **Mediante resolución debidamente motivada**  
Tienen que dejar constancia mediante las resoluciones que expidan los órganos competentes debidamente motivados claros y concisos por el cual se basa los fundamentos razonables de la decisión del Juez para la utilización excepcional de la institución jurídica que es la prisión preventiva

### 3.3 JURISPRUDENCIA

En relación al estudio del trabajo desarrollado veamos algunas sentencias con mayor relevancia referente a esta figura procesal en el sistema judicial peruano

- **Casación 353 – 2019 de lima**, para aplicar la medida de coerción personal tiene que existir certeza o sospechas muy altas de que el imputado haya tenido participación en el hecho y para ello se tiene que valorar los elementos de convicción que presenta en su requerimiento el Ministerio Público, el juzgador debe observar el cumplimiento de los elementos y exigencias estipulados por la normatividad, no puede privar la libertad que es un valor fundamental de la persona, en base a creencias subjetivas, sin razonabilidad en la motivación por lo que la aplicación de esta medida deviene en arbitraria, la Corte Suprema mediante recurso de casación ordeno la inmediata libertad del imputado considerando que uso arbitrario y desmedida de prisión preventiva lesiona el justo derecho de dignidad del sujeto como también la presunción de inocencia.
- **Expediente N°3771 - 2004 HC/TC**, en este proceso se puede apreciar que el imputado en un primer momento fue denunciado y condenado de por vida por el hecho ilícito de terrorismo dicha sentencia fue anulada por lo que se le inicio otro proceso con mandato de prisión preventiva emitido en la segunda sala superior de Piura, cumpliendo 111 meses, prisión preventiva sin que se emita una sentencia en primera instancia es así que mediante el recurso constitucional del habeas corpus solicita su inmediata excarcelación por exceder el tiempo máximo de detención establecido en el artículo 137 del C.P.P, por lo que deviene en arbitrario e ilegal dicha aplicación de la medida.
- **Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, de la Corte Suprema.** este acuerdo plenario nos señala las formalidades y requisitos que debe cumplir para que resulte la aplicabilidad de la medida preventiva dichas condiciones materiales están taxativamente reconocidos en el Art. 268° del cuerpo normativo procesal.
- **Casación 1445 -2018** criterios sobre peligro fuga

Mediante esta sentencia se analizaron los criterios que debe contener este presupuesto procesal referente a la prisión preventiva art. 269° C.P.P en este punto se tendría que analizar el comportamiento del imputado durante el proceso, por lo que tendría que demostrar también el arraigo laboral, Arraigo familiar o domiciliario o voluntad de sometimiento a la justicia entre otros criterios para evitar la medida restrictiva caso contrario a lo mencionado estaríamos frente a una posible evasión de la justicia.

- **STC 02771-2019- PHC** anulación de prisión preventiva por no fundamentar con precisión y claridad en relación al peligro procesal. El tribunal sostiene que no existe tal situación de ausentarse u obstaculizar por que el imputado ha demostrado arraigo familiar, domiciliario, laboral, no basta para imponer una medida de legal de carácter individual la gravedad del hecho delictuoso, estas situaciones se están presentando en la actualidad en el sistema judicial, sin tener el juzgador una razonabilidad motivada correctamente, aplica el uso arbitrario de la prisión preventiva.
- **Sentencia, 2915- 2004- HC/TC**, sobre esta jurisprudencia el tribunal ha fijado criterios para la evaluar complejidad de la investigación, donde se tiene que tener en atención el carácter y la magnitud del menoscabo del hecho imputado y factores probatorios.

Se desprende de todo lo analizado de la figura procesal de prisión preventiva donde existe un sin número de jurisprudencia, acuerdos plenarios, precedentes vinculantes que nos hablan de cada uno de los requisitos, presupuestos formalidades que esta institución jurídica representa en algunos casos la aplicación es la correcta como en otros supuestos no por lo el Juzgador tiene que valorar minuciosamente cada detalle justamente para evitar que el sujeto que se presume no tener responsabilidad mientras no exista una condena sea privada de su libertad.

### 3.1 Tratados Internacionales

En la Carta suprema del Estado Peruano específicamente en la IV disposición final y transitoria taxativamente reconoce las Leyes que son relativos a los derechos y a las libertades que la Carta Suprema adscribe se analizan de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los Tratados y acuerdos internacionales que son categóricamente ratificados por el estado del Perú, en esa misma línea el Art. 55 de la Carta Fundamental, menciona que los tratados firmados integran parte del Derecho peruano . Es así que el cuerpo normativo procesal penal tiene importantes fuentes, referente a tratados internacionales en relación a los Derechos Humanos como, por ejemplo.

- a) Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) aprobada el 22 de noviembre de 1969 D.L N°22231, Julio 1978.
- b) Pacto Internacional de los Derechos Civiles y políticos (PIDCP) diciembre de 1966 aprobado D.L N°22128 del 28 de marzo de 1978.
- c) Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, aprobada por resolución legislativa n°13282 de diciembre de 1959

## IV. CONCLUSIONES

A) queda claro entonces que la aplicación de la detención preventiva en el procedimiento judicial , afecta la libertad y quebranta el derecho de presumir irresponsabilidad , por tiempo determinado del imputado, es decir cuando no sea cumplido con los fines de la investigación, sea absuelto de los cargos materia de imputación, por la insuficiencia probatoria, por lo que sería viable también que el Estado indemnice por el menoscabo producido por una desmedida y abusiva utilización de la prisión preventiva, reparando mediante esa forma el perjuicio ocasionado al imputado , a raíz de haber lesionado y resquebrajado derechos inherentes constitucionales protegido por la Carta Suprema del Estado, como es libertad individual , dignidad, honor, buena reputación ante la sociedad, la unión del entorno de la familia , daños psicológicos morales, personales producto de una restricción coercitiva desmedida frente al derecho constitucional de **presunción de**

**inocencia.**

**B).** hemos visto del plano internacional y comparado con la normativa peruana, donde se brindan una mejor tutela procesal que ampara al investigado, frente a una privación y transgresión de la libertad respetando la no culpabilidad hasta tener el convencimiento de la responsabilidad o no participación del investigado ante el requerimiento del fiscal, diferencia amplia a la Ley peruana, de manera común procura amparar erróneamente el desacierto judicial, sin especificar los dispositivos legales apropiados en tal sentido optar los procesados a una posible reparación económica por el tiempo privado de la libertad siendo absuelto de todos los cargos.

**C).** Las prisiones preventivas en las mayorías de los casos en nuestro país como se ha visto en los últimos años existe una aplicación desmedida o indebidas, y se dan por la desproporcionalidad o la falta de condición jurídica de los elementos presupuestales de la institución procesal, motivo por el cual los imputados consiguen decisiones absolutorias, de tal forma, el juzgador que eligió una aplicabilidad de coerción individual que solamente se debe aplicar en un caso excepcional con el fin de garantizar la comparecencia del individuo dentro del desarrollo investigador, y no como regla general como está sucediendo en hoy en día en el sistema judicial, cuando no existiendo evidencias del resultado del procedimiento, decisión inapropiada pudiendo recurrir a otras medidas limitativas no tan gravosas y que su única finalidad es la presencia del investigado, sin vulnerar su derecho a la libertad respetando la presunción de inocencia.

**D).** por otro lado resulta favorable la aplicabilidad de medidas alternativas limitativas de carácter individual menos gravosas, estas se encuentran señaladas en el Art. 143° C.P.P diferentes a la restricción de la libertad, que prometen los fines del proceso, en el transcurso del proceso no se tiene la seguridad que la decisión no será condenatoria, lo más viable es imponer una medida del cual no restrinja la libertad del procesado, por tal razón si la medida preventiva es excepcional, y su utilización se da cuando hayan frustrado los mecanismos legales alternos de menos gravedad o no sean idóneos para certificar el resultado final del proceso.



## V. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN

En el desarrollo de la investigación advertimos el uso desmedido de esta institución jurídica procesal, se viene aplicando excesivamente, no como una excepción sino como regla general lo que lesiona el derecho de libertad del investigado del mismo modo la supuesta inocencia del imputado.

Hemos expresado por medio del presente trabajo algunas alternativas que podrían ser de utilidad muy aparte de las otras propuestas expuesto por grandes juristas expertos en la materia, que podrían ser de mucha utilidad con el fin de mejorar en la corrección del uso y aplicabilidad de la prisión preventiva en un determinado proceso, en base a las valoraciones de los mecanismos legales y a los diferentes pronunciamientos de los órganos internacionales.

Por último, desde mi expectativa, puedo considerar que el sistema judicial mediante un análisis general y una reestructuración se puede reducir categóricamente la aplicabilidad de esta medida restrictiva de libertad.

## VI. RECOMENDACIONES

A) una importante recomendación referente al trabajo de investigación es que el poder legislativo debe elaborar, crear y emitir normas definidas precisando una indemnización económica al menoscabo causado a raíz de las medidas excesivas, en el sentido de garantizar el nivel parigual al absuelto, afectado de las decisiones resolutorias del juzgador por la condición ineficiente valuación de elementos presupuestales instrumental de la institución jurídica de la Prisión preventiva, o el uso abusivo y desmedido de dicha medida de coerción de naturaleza individual considero pertinente analizar los temas procesales específicos excepcionales donde prisión preventiva pueda ser un mecanismo más contundente para aprisionar al procesado por tiempo corto hasta decidir en etapa de juicio, considerando también el hacinamiento penitenciario en nuestro país que la mayoría son investigados y no con sentencia.

**B).** ampliar nuevas modalidades de alternativas legales tanto de carácter judiciales, legislativas y administrativas, con el propósito de buscar formas sustanciales modernas con el único propósito de corregir y enmendar los errores en el uso de prisión judicial en relación a la presunción de inocencia del individuo privada de su libertad, bajo esos parámetros el análisis referente a la peligrosidad del imputado la lesividad de la conducta punitiva rebasan perjudicialmente el principio constitucional de presunción de inocencia, libertad por lo que es inevitable la aplicabilidad del sistema penal siempre y cuando actúe bajos los parámetros legales en relación a los bienes jurídicos tutelados superiores como es la dignidad, libertad individual y presunción de inocencia.

**C)** Una vez dictado la limitación de libertad, deberá ser sometida sin necesidad del afectado es decir de oficio para consulta al superior inmediatamente o quizás revisar periódicamente dicha decisión observando la celeridad, capacidad y neutralidad, donde el juzgador estará obligado a examinar valorar reiteradamente los elementos y presupuestos de la Prisión Preventiva, considerando la única intencionalidad de amparar los derechos fundamentales constitucionalmente del investigado, bajos los parámetros de la Ley.

**D).** la formalidad y exigencia de prisión preventiva debe ser impuesta por un tiempo corto determinado por lo que los operadores de justicia deberán unir los esfuerzos máximos para acortar los plazos en busca de la verdad, fortaleciendo la defensa pública mediante implementaciones de políticas criminales.

Por otro lado, el uso de la medida cautelar individual se presenta , cuando aquellas figuras legales opcionales hayan fallado , o no sean idóneos de garantizar el resultado de la investigación , en el supuesto suceso donde el juzgador tenga una elevada sospecha de la participación en el hecho punible del imputado, la aplicabilidad de coerción individual , debe estar justificada mediante los elementos probatorios suficientes en tal sentido la prognosis elevada de obtener una condena, hecho que debe evaluado por el superior jerárquico mediante recurso de apelación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

### Bibliografía

- Cauper Salazar, L. A. (2020). Prision Preventiva y su relacion con la vulneracion del principio de presuncion de inocencia del investigado en la cuarta fiscalia de investigacion preparatoriade coronel portillo 2018. *licenciatura*. Universidad Nacional de Ucayali, Pucallpa. Obtenido de <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4297>
- Muñoz Jara, K. N. (2020). La Aplicacion de la Prision Preventiva Y la Vulneracion de la presuncion de inocencia en el distrito judicial de lima norte 2017-2018. *Licenciatura*. Univesidad San Andres, lima. Obtenido de <http://repositorio.usan.edu.pe/handle/usan/118>
- Velarde Quispe, y. L. (2019). Prision Preventiva y la vulneracion del principio de presuncion de inocencia en el Ministerio Publico de lima Sur 2018. *Licenciatura*. Universidad Autonoma del Peru, Lima. Obtenido de <https:purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00>
- Velasquez Cerdan , S. S. (2018). La prision Preventiva Judicial y la vulneracion del Derecho de presuncion de inocencia del investigado en el distrito judicial Puno, 2015-2016. *pregrado*. Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez, puno. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1560>
- Bruzzone , G. A. (2005). “*La nulla coactio sine lege como pauta de trabajo en el proceso penal*” [ PDF] *En Estudios sobre Justicia Penal. homenaje al profesor Julio B.J MAIER*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Cafferata Nores , J. I. (1992). *Medidas de coercion en el nuevoCodigo Procesal Penal de la Nacion* [ PDF]. Buenos Aires: De Palma. Obtenido de <https://www.abebooks.com/book-search/title/medidas - coercion -nuevo-codigo-procesal/author/Cafferata - Nores- jose/>

Ore Sosa , E. (2018). *Organizacion Criminal. aproposito de la Ley 3007 Ley contra el crimen organizado.* [ PDF]. lima: Articulos de gooble academicos . Obtenido de [http://perso.unifr.ch/derecho/assets/files/articulos/a\\_20140308\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derecho/assets/files/articulos/a_20140308_02.pdf)

Resolución Administrativa N°325- 2011-P-PJ

Asencio Mellado , J. M. (2005). *Regulacion de la prision preventiva en el codigo procesal penal del peru, el nuevo proceso penal.estudios fundamentales.V.V.A.A.* lima: Palestra Editores. p. 26. Peligro de fuga.

Andrés Ibáñez, presunción de inocencia y prisión sin condena. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r16968.pdf>